A DESPACHO.

POPAYAN, 17 DE AGOSTO DE 2021: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió el término legal desde que se registró el emplazamiento de los señores LUZ MARINA PRIETO TROCHEZ y HAROLD WILSON BENACHI MENESES, y que previamente se había surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO PRIETO RICO y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha haya comparecido alguno al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMIRO PRIETO TROCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO PRIETO RICO Y OTROS
RADICACION: 191374089001-2019-00074-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble, según lo ordenado en el auto admisorio, además, transcurrió el término legal desde que se incluyó el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se desconoce y de los herederos indeterminados de GUSTAVO PRIETO RICO y de las demás personas desconocidas e indeterminadas el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente ninguno de los ahí citados, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, ***LUZ MARINA PRIETO TROCHEZ, HAROLD WILSON BENACHI MENESES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO PRIETO RICO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,*** que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado 12 de junio de 2019, lo que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,**

para que conteste la misma, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (280.000.oo) como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3° Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ